



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yeiner Martínez Gil.
Demandadas	C2A Construcciones S.A.S. Compañía de Constructores Asociados S.A. Promotora Bosque Plaza S.A.S.
Radicado	2018-447
Auto Interlocutorio	1181
Asunto	Ordena notificar vía electrónica por secretaría.

Visto lo actuado en el proceso, y no obstante que la parte demandante remitió la citación para notificación personal a la codemandada C2A Construcciones S.A.S., a la fecha no se ha logrado la notificación de la misma. Por lo anterior, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en cuyo art. 8, dispone:

...” Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”....

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicha Ley, esta le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la codemandada C2A Construcciones S.A.S., al correo electrónico (proyectos@c2a.com.co), en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Notificar al representante legal de C2A Construcciones S.A.S., al correo electrónico (proyectos@c2a.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.

Segundo. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2018-447, y nombre de las partes.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 164 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario